



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0964.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 42, 43 y 45 A 48), y como no formuló medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 035

Hoy 23 MAR 2021

El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.